



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia informando que:

La parte actora allegó las diligencias desplegadas para materializar la citación para notificación personal de la demandada a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, misma a la que se anexa la constancia de la entrega de la guía N° 700103952043, la comunicación para notificación personal cotejada y sellada y la constancia de entrega a la dirección correspondiente. *(Ver anexo 11 del cuaderno principal)*

Por otra parte, se informa que el 24 de julio de 2023 compareció la señora Luz Dorian Muñoz Quintero, con el fin de recibir notificación personal así: *(Ver anexo 10 del cuaderno ppal)*

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Luz Dorian Muñoz Quintero	Julio 24 de 2023 (Anexo 10, Cdno. principal digital)	24 de julio de 2023 5:00 p.m.	Desde el 25 de julio al 8 de agosto de 2023 (5:00 p.m.)	8 de agosto de 2023

El día 8 de agosto de 2023, la parte pasiva allegó escrito de excepciones de mérito y solicitud de pruebas.

El CSJ allegó las constancias de entrega de copia de escrito de la demanda y sus anexos a la ejecutada Luz Dorian Muñoz Quintero. *(Ver anexo 12 del cuaderno principal)*

Se informa además que en otro memorial allegado por la parte activa se encuentra la constancia de la entrega de la guía N° 700105509268, la comunicación para notificación por aviso cotejada y sellada y la constancia de entrega a la dirección correspondiente. *(Ver anexo 14 del cuaderno principal)*

Se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco Davivienda y Banco Popular, donde comunican las resultas de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente a la señora Luz Dorian Muñoz Quintero.

Finalmente, la parte pasiva aportó poder debidamente otorgado al Dr. Felipe Eduardo Ramírez Gonzales con el fin de que este la represente en el proceso que actualmente se adelanta en su contra. *(Ver anexo 15 del cuaderno principal)*

31 de agosto de 2023

Jaime Andrés Giraldo Murillo
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00395-00
DEMANDANTE	MARTHA EMILIA ARISTIZABAL OSPINA
DEMANDADO	LUZ DORIAN MUÑOZ QUINTERO

I. Objeto.

En consideración a que la parte ejecutada dentro de este proceso fue notificada en debida forma, y ésta allegó medios exceptivos dentro del término legal concedido para ello, se dispone lo siguiente:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la constancia de notificación personal realizada frente a la señora Luz Dorian Muñoz Quintero, quien se notificó personalmente el día 24 de julio de 2023 en el CSJ.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de las partes en litigio las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva (citación para notificación personal y notificación por aviso), mismas que se incorporan sin trámite alguno, por haberse materializado la comparecencia de la demandada de forma personal desde el día 24 de julio de 2023.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante y por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Término dentro del cual podrá pronunciarse sobre los medios de defensa propuestos, adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 del C. G. P).

CUARTO: INCORPORAR para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco Davivienda y Banco Popular, donde comunican los resultados de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre de la señora Luz Dorian Muñoz Quintero

QUINTO: No Reconocer personería al abogado Felipe Eduardo Ramírez Gonzales, titular de la T.P. 33.340 del C.S. de la J, por cuanto el poder allegado no cumple con los requisitos de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) o la constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) de acuerdo a lo reglamentado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ